

sión del personal propio adscrito al Servicio de Protección Civil.

Estos Equipos quedarán compuestos de la siguiente forma:

Equipos Terrestres (Dos):

Personal propio: 1 Jefe de Equipo (Auxiliar de Protección Civil)

Voluntarios: Primeros Auxilios y Sanitarios.

Rescate y Salvamento.

Contra incendios.

Apoyo psicológico y acción social.

Apoyo Logístico y Mantenimiento.

Mecánicos - Conductores.

Equipo Acuático (Dos):

Personal propio: 1 Jefe de Equipo (Auxiliar o Socorrista de Protección Civil)

Voluntarios: Técnicos en Salvamento Acuático y Primeros Auxilios.

Patrones de Embarcaciones de Rescate.

Apoyo psicológico y acción social.

Apoyo Logístico y Mantenimiento.

Artículo 3.- Derechos y deberes.-

La Administración de la Ciudad Autónoma promoverá el desarrollo y equipamiento de los voluntarios de Protección Civil, fomentando su formación y capacitación, así mismo concertará un seguro contra los posibles riesgos derivados de su actuación, tales como accidentes, invalidez o muerte, así como la responsabilidad por daños a terceros.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubriendo un mínimo de sesenta horas anuales y en situaciones de emergencia o catástrofe, a incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Los derechos y deberes de los voluntarios a que se refiere el presente Decreto, serán los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

La actividad de estos voluntarios se realizarán salvaguardando su integridad física y serán adscritos a los distintos equipos según sus aptitudes y su formación.

Se fomentará una participación activa mediante reuniones periódicas, con el Coordinador del Servicio, al objeto de coordinar criterios y evaluar intervenciones.

Artículo 4.- Causas de Baja.-

Serán causas de baja en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil:

1. A petición propia del interesado, siempre que hubiera prestado como mínimo 60 horas de servicio, salvo causa de fuerza mayor.

2. Por fallecimiento o situación de incapacidad.

3. Pérdida de la condición de residente en Melilla.

4. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

5. Por incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

CAPÍTULO II

Del Distintivo de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5.- Distintivo.

Se modifica el distintivo de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla con las características y según modelo que se indica en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6.- Utilización del distintivo.

Este distintivo será utilizado por el personal funcionario adscrito al servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como por los voluntarios a que se refiere el presente Reglamento, con la salvedad de que éstos últimos deberán exhibir en lugar visible en su uniformidad "VOLUNTARIO".